



9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 22 meses, iniciándose a los 120 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Duración (meses)
Instalación de faenas	2
Transporte de suministros y equipos	8
Construcción y/o habilitación de las huellas de acceso	15
Habilitación de la franja de servidumbre	15
Replanteo de estructuras	14
Construcción de las fundaciones para las estructuras	17
Montaje de las estructuras	7
Montaje de conjuntos e instalación de los conductores	6
Pruebas y puesta en servicio.	2

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	MESES																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Instalación de faenas																						
Transporte de suministros y equipos																						
Construcción y/o habilitación de las huellas de acceso																						
Habilitación de la franja de servidumbre																						
Replanteo de estructuras																						
Construcción de las fundaciones para las estructuras																						
Montaje de las estructuras																						
Montaje de conjuntos e instalación de los conductores																						
Pruebas y puesta en servicio.																						

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

16°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli”, no pudiese ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007775)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 3.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 kV” EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, PROVINCIAS DE HUASCO Y ELQUI, COMUNAS DE FREIRINA, VALLENAR, LA HIGUERA, LA SERENA Y COQUIMBO

Núm. 26.- Santiago, 19 de febrero de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1.118, ACC 1276135, DOC 1071280, de fecha 27 de enero de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1118, ACC 1276135, DOC 1071280, de fecha 27 de enero de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10.985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11.708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kv”, presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.
- Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 3.2 del proyecto.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 3.2 de la línea de transmisión eléctrica denominada “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente.

PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar mediante el decreto supremo N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, la Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y la Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La línea de transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación “Maitencillo 220 kV”, ya existente, con la futura Subestación “Nueva Maitencillo



500/200 kV”, siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 777,14 metros y se construirá en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Por su parte, la línea de transmisión de 2x500 kV se construirá en las comunas de Freirina y Vallenar, ambas de la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, todas de la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, siendo su longitud de 212.203,00 metros, los cuales en proporción significativa han sido proyectados paralelamente a la Ruta 5 Norte.

El Tramo 3.2 del proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de potencia y energía disponible en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” asciende a \$ 96.002.157.986.- (noventa y seis mil dos millones, ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán en su recorrido bienes nacionales de uso público, propiedades particulares, y bienes fiscales.

En particular, el Tramo 3.2 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, cuya concesión se otorga por el presente decreto, ocupará un predio particular sobre el cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Tramo 3.2 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en el predio que se indica a continuación:

ID	COMUNA REGIÓN PROVINCIA	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN CONSERVADOR DE LA SERENA			LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	SUPERFICIE AFECTADA M2	N° PLANO SERVIDUMBRE
				Fojas	N°	Año			
17	Coquimbo Elqui La Higuera	Estancia La Higuera	Compañía Barrick Chile Generación Limitada	4.535	4.128	2007	15940,71	1153885,66	ISA 002-PES 017 (2 láminas, julio de 2014)

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En particular, en su recorrido el proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

i. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x220 kV de enlace.

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NÚMERO DE PLANO
Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x220 kV de Enlace				
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T01	T02	TRANSELEC	P1-LT-01-KE001-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-CM
Línea de Comunicación				

ii. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x500 kV.

Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x500 kV				
INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Media Tensión a 44kV (Sin nombre)-Línea de Comunicación	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T36	T37	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T50	T51	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-L2
Línea de Comunicación	T92	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE004-L2
Línea de Comunicación	T97	T98	ENTEL	P1-LT-01-KE005-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T131	T132	CONAFE	P1-LT-01-KE006-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T134	T135	CONAFE	P1-LT-01-KE007-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T136	T137	CONAFE	P1-LT-01-KE008-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T182	T183	CONAFE	P1-LT-01-KE009-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T183	T184	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea de Comunicación	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T188	T189	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T203V	T204V	EMEL	P1-LT-01-KE012-L2
Línea de Comunicación	T204V	T205V	ENTEL	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T204V	T205V	CONAFE	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T205V	T206	TRANSELEC	P1-LT-01-KE014-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 kV	T216	T217	TRANSELEC	P1-LT-01-KE015-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T216	T217	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L2
Línea de Comunicación	T218	T219	ENTEL	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T218	T219	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T240	T241	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T243	T244	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L2
Línea de Comunicación	T244	T245	ENTEL	P1-LT-01-KE019-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T245	T246	CONAFE	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Alta Tensión Punta Colorada - Pan de Azúcar 2X 220 kV	T245	T246	TRANSELEC	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T275	T276	CONAFE	P1-LT-01-KE021-L2
Línea de Comunicación	T277	T278	ENTEL	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T277	T278	CONAFE	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T280	T281	TRANSELEC	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T280	T281	CONAFE	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T310	T311	CONAFE	P1-LT-01-KE024-L2
Línea de Comunicación	T310	T311	ENTEL	P1-LT-01-KE024-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T322	T323	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T322	T323	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FERRONOR	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolasco	T408	T409	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV- Línea Baja Tensión- Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE- LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13,2 Kv / Línea de Comunicación	T421V	T422V	LT=CONAFE- LC=ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano - Pan de Azúcar)	T422V	T423V	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T422V	T423V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 2, de 12 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1 de la línea de transmisión de energía “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”.

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.



Artículo 15.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

(IdDO 1007441)
NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-17.204-2010, Convenio Judicial Preventivo Compañía Minera San Esteban Primera S.A. Resolución 20/01/2016 tuvo por

aprobadas modificaciones convenio judicial autos por Junta Acreedores misma fecha y cuya acta rola fojas 2170 de autos. Conforme. Secretaria.

Juicios de Quiebras

(IdDO 1007641)
NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-196-2013, quiebra, caratulados “Banco de Chile con Construcciones Mansilla Hermanos Ltda.”, del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, por resolución de fecha 20 de noviembre de 2013, se tuvo por verificado el período extraordinario de crédito a fojas 872 a favor de Administradora de Fondos de Cesantía Chile S.A., por la suma de \$5.864.299.- más reajustes, intereses y recargos. Según nómina adjunta y de acuerdo al total de la verificación de los créditos. Alego preferencia según artículo 2472 N° 5 del Código Civil.- Secretaria Subrogante.

(IdDO 1007637)
NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Punta Arenas, quiebra, caratulados “Banco de Chile con Construcciones Mansilla Hrnos., Ltda.”, Rol C-196-2013, por resolución de fecha 30 de abril de 2014, se tuvo por verificado en período extraordinario crédito a fojas 1205 y ampliación a fojas 1380, a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl

